



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182210027305 DEL 07-03-2018**

*"Por la cual se dispone el recaudo de unos recursos por parte de la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) con NIT 800094386-2, para financiar los costos que le corresponden en desarrollo del Proceso de Selección por mérito para proveer los empleos vacantes de la planta de personal."*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de las facultades establecidas por la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, el Acuerdo No. 20181000000016 de 2018, la Circular Instructiva No. 201610000000057 del 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las especiales de origen constitucional.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa: *"Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección."*

Que el literal b) del artículo 11 ibídem señala que es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la misma ley.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 indica: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)"*

Que el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006 indica: *"Con el fin de financiar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de la carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil y la especial del Sector Defensa, la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien esta delegue. Si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo." (...)*

Que la CNSC adelanta en coordinación con los municipios pertenecientes al Departamento del Atlántico, la etapa de planeación de una convocatoria pública para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa pertenecientes a sus plantas de personal que se encuentren vacantes de forma definitiva; proceso que está realizando entre otros, con la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil definió en la Circular No 20161000000057 de 2016, para las entidades cuyo sistema de carrera administra y vigila, un valor estimado por vacante a proveer de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/CTE, precisando que el saldo definitivo

*RS*

*Handwritten signature*

*"Por la cual se dispone el recaudo de unos recursos por parte de la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) con NIT 800094386-2, para financiar los costos que le corresponden en desarrollo del Proceso de Selección por mérito para proveer los empleos vacantes de la planta de personal."*

a pagar por parte de las entidades, se establecerá una vez se haya recaudado el valor total de los derechos de participación de los aspirantes de la respectiva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2009; de igual manera la Circular establece que el reporte de la OPEC debe realizarse a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de su obligación constitucional y legal, la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia, a efectos de cubrir el valor estimado de la Convocatoria, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0618000081 del 16 de enero de 2018, enviado mediante correo electrónico el día 05 de Marzo de 2018, informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre la disponibilidad de recursos en la actual vigencia fiscal por valor de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$196.000.000,00) M/CTE.**

Que el valor sufragado por la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia, para la presente vigencia fiscal se imputará y reajustará, de ser necesario, al saldo definitivo que establezca la Comisión, una vez se haya realizado el recaudo de derechos de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Que de conformidad con lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Disponer el recaudo de los recursos apropiados por la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia, en un valor de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$196.000.000,00) M/CTE**, con destino a financiar los costos que le corresponden en desarrollo del proceso de selección para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa pertenecientes a su planta de personal que se encuentren vacantes de forma definitiva.

**PARÁGRAFO:** El valor sufragado por la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia, se imputará y reajustará, de ser necesario, al saldo definitivo que establezca la Comisión una vez se haya realizado el recaudo de derechos de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia, transferirá el valor establecido en el artículo primero de esta Resolución a la cuenta de ahorros No. 066-10023-1 del BANCO POPULAR, a nombre de la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la operación bancaria, la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia, enviará copia de la misma a la Comisión Nacional del Servicio Civil, ubicada en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7 Barrio Chico Norte, Bogotá D.C. y al correo electrónico [convenios@cns.gov.co](mailto:convenios@cns.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia, en la Carrera 4 No. 2-18 Sede Principal, de Puerto Colombia (Atlántico) o al correo electrónico [laborales@puertocolombia-atlantico.gov.co](mailto:laborales@puertocolombia-atlantico.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente